

Expediente nº: 1125/2024

Memoria Justificativa: CONTRATO ADMINISTRATIVO CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CLASES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA Y BAILE DE GRIÑÓN (MADRID).

Interesado: Jefe de Negociado de Contratación y la Concejalía Delegada de Contratación.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. INTRODUCCIÓN

De modo genérico, los trabajos a desarrollar por la empresa adjudicataria serán:

- a) Realización y gestión de los cursos que corresponden a contrato de referencia, que se realizarán en el Centro de Recursos Juveniles, sito en C/ de la Llanada de esta localidad. Los cursos serán realizados por la empresa contratista según los programas que se aprueben. El Servicio será prestado por profesores de danza y baile debidamente titulados, cuya contratación correrá a cargo de la empresa contratista.
- b) Realización de los informes, programas y proyectos del servicio necesarios para llevar a cabo la actividad, y aquellos otros que sean encomendados en orden al buen cumplimiento de los fines del servicio.
- c) La empresa adjudicataria gestionará el servicio en régimen de concesión y cuidará del buen estado de las instalaciones y del material y equipamiento necesarios para el desarrollo de los cursos del servicio, propiedad del Ayuntamiento de Griñón.

El horario de los cursos será acordado, a la vista del proyecto educativo que presente el contratista adjudicatario y de las necesidades del servicio.

El curso tendrá una duración aproximada de 9 meses, con la posibilidad de que el concesionario decida la impartición de actividades, siempre incluidas al objeto del presente, por periodo adicional de 1 mes, antes o después del comienzo del curso ordinario (permaneciendo el mes de Agosto cerrado en todo caso, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento), siéndole exigido, por tanto, el canon ofertado por la empresa adjudicataria.

Asimismo, para todas las actividades que se realice por la empresa adjudicataria, fuera tanto del objeto del presente contrato como del horario establecido y siempre, previa autorización por parte del Ayuntamiento de Griñón a través del responsable del contrato, repercutirán igualmente al Ayuntamiento de Griñón conforme al canon ofertado, siguiendo el mismo procedimiento que para la actividad principal.

El contratista adjudicatario cobrará directamente la matrícula y las cuotas mensuales de la tarifa de los alumnos en los cursos que se impartan mediante domiciliación bancaria, debiendo presentar al Ayuntamiento de Griñón los justificantes bancarios para comprobar los ingresos obtenidos mensualmente con el objeto de determinar la cantidad del canon mínimo obligatorio (o el ofertado al alza por la empresa adjudicataria). Para aquellos ingresos que se hagan fuera de la domiciliación bancaria (tipo bizum, metálico,...), se deberá entregar al Ayuntamiento de Griñón la emisión del correspondiente recibo (individualizado) con los datos pertinentes del alumno, tipo de servicio, coste,...

No división en lotes del objeto del contrato.

En este sentido, queda acreditado que una realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo dada su naturaleza al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Dada la naturaleza del contrato de referencia, que constituye una unidad en sí mismo, no resultando posible tal división en lotes sin menoscabo del resultado educativo y artístico que se espera de la ejecución







del contrato, no cabe división en lotes.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Si se dividiese el contrato en lotes de distintos tipos de especialidades, técnicas y/o modalidades de danza:

- Se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Se pierden las economías de escala.
- Se pierde la eficiencia.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato se desarrolla en una concesión de servicio para la impartición de clases de danza y baile, si se previese el servicio de las distintas especialidades/instrumentos que se imparten mediante la división en lotes del contrato, se dificultaría la correcta ejecución del mismo.

Por tanto, se encuadraría dentro del motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

En este sentido, queda acreditado que una realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución.

Las características técnicas del contrato serían:

En todo caso, serán actividades mínimas aquellas que se ajusten al programa educativo obligatorio según la normativa aplicable y, al menos, las siguientes que se presten serán prestación mínima y obligatoria por el adjudicatario del contrato (mejorable en su oferta):

Danza española. Danza clásica. Flamenco. Danza contemporánea.

El resto de las actividades que se propongan en el proyecto educativo, formarán parte del contrato, incluso cuando tuvieran la consideración de complementarias, vinculando al adjudicatario en la ejecución del contrato.

El número mínimo de alumnos para poder formar un grupo será de 8 por clase, sin perjuicio de la facultad que ostenta el Ayuntamiento de modificar las condiciones del contrato por razones de interés público.

El número de alumnos y la oferta de plazas serán revisados anualmente conjuntamente por el Ayuntamiento y el contratista y dependerá, entre otros, de la demanda y el interés, la lista de espera, espacio e instalaciones, profesorado y material con el que se pueda contar.



Los días y horas de las clases serán fijados con la debida antelación por el contratista, previa aprobación del Ayuntamiento. Los días lectivos y vacacionales de la Escuela de Danza y Baile, se ajustarán al calendario escolar del municipio.

Necesidades a satisfacer:

El Ayuntamiento de Griñón, carece, en el momento actual, tanto de personal como de los medios adecuados para la prestación de la concesión de servicios para la impartición de clases de danza y baile.

Los códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato (CPV) serían:

- 80000000-4 – Servicios de enseñanza y formación

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, y tampoco es susceptible de RECURSO ESPECIAL por tener un valor estimado inferior al recogido para un contrato de concesión de servicios en el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre.

Los servicios se prestarán de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y la oferta formulada por el que resulte adjudicatario, que en ningún caso podrá suponer reducción de las obligaciones señaladas en el presente pliego y sus anexos. Los tres documentos citados tienen carácter contractual.

2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

El contrato al que se refiere este Pliego está calificado como contrato de concesión de servicios según el Art. 15 LCSP. La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento restringido, en el que sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia sean seleccionados por el órgano de contratación.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en el presente.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa según los criterios recogidos en el presente pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto. No existirá negociación alguna de los términos del contrato con los licitadores.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el art. 133 LCSP.

3. ANTECEDENTES ECONÓMICOS Y DELIMITACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

A título informativo, se transcribe literalmente el Estudio de la viabilidad económica del servicio de referencia, redactado por el Técnico de Administración General mediante informe nº2024-0221 de fecha 15 de mayo de 2024:

"(...) ASUNTO: Estudio de la viabilidad económica de la Gestión del Servicio Público de la promoción de la cultura mediante el aprendizaje de las artes y tradiciones de la danza y el baile en el municipio de Griñón.

PRIMERO.- El presente documento tiene por objeto realizar un estudio económico correspondiente a la gestión de la Escuela Municipal de Danza y Baile de Griñón, de conformidad con lo establecido en el





artículo 183.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; artículo en el que se recoge la obligación de que en los contratos de gestión de servicios públicos exista un anteproyecto de explotación del mismo, que deberá comprender un estudio económico administrativo del servicio que se pretenda licitar, el cual deberá incorporarse por el órgano de contratación al expediente de contratación que se tramite, antes de la aprobación de éste último.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Griñón va a licitar un contrato para la concesión del servicio de gestión de la Escuela Municipal de Danza y Baile, en la que se impartan diversas enseñanzas relacionadas con las tradiciones de la danza y el baile.

TERCERO.- La citada Escuela Municipal tendrá su sede en el edificio denominado Centro de Recursos Juveniles, de uso no exclusivo por esta escuela, situado en la C/ de la Llanada nº 33 de Griñón, el que tendrán lugar la totalidad de las actividades relacionadas con las enseñanzas que en dicha Escuela Municipal se impartan.

a) Finalidad y justificación de la concesión de servicios, así como definición de sus características esenciales.

- Garantizar el adecuado funcionamiento del Servicio público de la promoción de la cultura mediante el aprendizaje de las artes y tradiciones de la danza y el baile, denominado Escuela Municipal de Danza y Baile, sin perjuicio de posibles mejoras o modificaciones que se pueden proponer e implementar progresivamente.
- La puesta en marcha de nuevas propuestas culturales que enriquezcan y complementen la actual oferta y su difusión.
- El asesoramiento sobre el modelo pedagógico, organizativo y de gestión del Servicio para mejorar progresivamente en calidad y eficiencia.

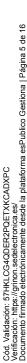
b) Justificación de las ventajas cuantitativas y cualitativas que aconsejan la utilización del contrato de concesión de servicios frente a otros tipos contractuales, con indicación de los niveles de calidad que resulta necesario cumplir, la estructura administrativa necesaria para verificar la prestación, así como las variables en relación con el impacto de la concesión en la estabilidad presupuestaria.

La justificación de las ventajas cualitativas y cuantitativas (necesidad e idoneidad del mismo), se concreta en promover la cultura mediante el aprendizaje de las artes y tradiciones de la danza y la música, a través de la impartición de clases de ambas materias, al mayor número posible de usuarios; así como el asesoramiento preciso para llevar a cabo la misma; careciendo la administración municipal de los medios personales necesarios para ello, al no tener la estructura administrativa necesaria para verificar la prestación, así como carecer en la plantilla de personal municipal de los profesores de danza y baile, y del personal de servicios necesarios para prestar el servicio.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las variables en relación con el impacto de la concesión en la estabilidad presupuestaria, se enmarcarán en el riesgo operacional que será por entero del concesionario.

c) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.





Los datos aportados por la persona que durante este curso 2018/2019 ha resultado autorizada para el uso de diversas aulas municipales para impartir actividades relacionadas con la danza y el baile, son:

MES	FACTURACIÓN
Septiembre	15.452,00
Octubre	14.462,00
Noviembre	14.357,00
Diciembre	14.876,00
Enero	15.017,00
Febrero	15.264,00
Marzo	15.129,00
Abril	15.081,00
Mayo (estimado)	14.500,00
Junio (estimado)	14.000,00
TOTAL	148.138,00 €

ESTUDIO ECONÓMICO

PRIMERO.- La previsión de ingresos de explotación por curso se ha elaborado teniendo en cuenta los datos de asistencia de alumnos y facturación que ha proporcionado el actual adjudicatario del contrato.

El comienzo de esta actividad está previsto para el mes de septiembre, terminando el día 30 de junio del año siguiente.

Al tratarse de actividades formativas, de acuerdo con el artículo 20.1, apartado 9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido y R.D. 1624/1992, del Reglamento del IVA, las tarifas que se aprueben estarán exentas de IVA.

SEGUNDO.- Se pasan a detallar y justificar todos los gastos que se estiman necesarios para la explotación y funcionamiento del servicio, referidos al primer año, englobando tanto los gastos asumidos directamente por quién resulte concesionario, como aquellos otros que son asumidos directamente por el Ayuntamiento, y siempre teniendo en cuenta la circunstancia del uso no en exclusividad, del edificio que servirá de sede a la Escuela Municipal de Danza y Baile de Griñón.

En primer lugar se comienza por los **gastos que asumirá quién resulte adjudicatario del contrato**:

a) **Personal** necesario para la impartición de los cursos y gestión de la escuela:

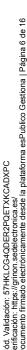
Según los datos facilitados por el actual adjudicatario, la carga de trabajo asciende a unas 120 horas semanales, desempeñadas por varios profesores, desconociéndose por quién suscribe cada una de las modalidades contractuales que pudiera haber, por lo que la estimación del gasto en profesorado se realiza aplicando un importe/hora e incrementándolo con lo correspondiente a las cotizaciones sociales. De todo ello se estima la siguiente previsión de gastos mensuales:

Sueldos y salarios: 6.100 €/mesSeguridad social: 1.700 €/mes

- Total personal: 7.600 €/mes, 76.000 €/curso

b) Compras y aprovisionamientos: 1.000 €/curso







- c) Además, hay que tener en cuenta otros gastos de explotación, mensualmente considerados, para cuestiones tales como: gestoría, seguro de responsabilidad, material de oficina, etc., que se estiman en 3.500 €/curso
- d) Amortización del inmovilizado: 500 €/curso

La suma de los gastos previstos que deberá asumir el adjudicatario del contrato asciende a 81.000 €/curso.

En segundo lugar, se detallan los gastos que asumirá el Ayuntamiento, extraídos de los datos existentes en la contabilidad municipal, periodificados a la duración del curso, da como resultado:

- a) Electricidad y combustible: 8.000 €
- b) Comunicaciones: 500 €
- c) Otros gastos de reparación y mantenimiento del edificio e instalaciones: 1.500 €
- d) Seguros (edificios y responsabilidad civil): 500 €
- e) Costes del personal administrativo encargado de la gestión del contrato y de la comprobación de su correcta ejecución 10 horas/mes. El coste/hora, incluidos todos los conceptos es de 24,01, lo que totalizan 2.400 € por todo el curso.

El total de la previsión de **gastos que asumirá el Ayuntamiento** durante cada **curso** por la explotación del servicio **ascenderá a 12.900,00 €**

CONCLUSIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS:

PRIMERA.- De todo ello resultan, con las tarifas propuestas, unos **ingresos previsibles anuales de** 148.138,00 €, y unos gastos totales de 93.900,00 €, de los cuales 12.900 € serán soportados por el Ayuntamiento de Griñón y 81.000,00 € por quien resulte adjudicatario tras la licitación.

Ello arroja un superávit de explotación del servicio a favor de la concesionaria de 54.238,00 € por curso.

SEGUNDA.- Dado el superávit de explotación que se prevé obtener y, con el objetivo de que al ayuntamiento de Griñón, la prestación del servicio, no le suponga un coste adicional, garantizándose, en la medida de lo posible, el retorno de los gastos en los que incurrirá por la prestación la existencia de aquella, se propone que el adjudicatario deba ingresar al Ayuntamiento de Griñón un canon mínimo mensual del 12 %, de los ingresos totales que el mismo obtenga por curso.

d) Estudio de impacto ambiental cuando este sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente.

No es preceptivo en este caso Estudio de Impacto Ambiental.

e) Riesgos operativos y tecnológicos.

No existen en este caso riesgos operativos y tecnológicos reseñables, más allá de los riesgos operacionales corrientes de la concesión, explicados anteriormente.

f) Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto.

En principio, no se requiere inversión previa.

g) El valor actual neto de todas las inversiones, costes e ingresos del concesionario, a efectos de la



evaluación del riesgo operacional, así como los criterios que sean precisos para valorar la tasa de descuento.

Se han precisado en el epígrafe c) anterior.

h) Existencia de una posible ayuda de Estado y compatibilidad de la misma con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en los casos en que para la viabilidad de la concesión se contemplen ayudas a la explotación de la misma.

En principio, no se considera la existencia de ayudas del Estado por lo que no es preciso ver la compatibilidad de las mismas con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea."

El **Presupuesto (precio del contrato),** está constituido por la cifra de negocio anual prevista que es de 148.138,00€ anuales * 4 años = 592.552,00€ (exento de IVA), es decir:

Se entiende que el presupuesto se adecua a los precios del mercado en base a que para la adecuación del presupuesto base de licitación a los precios de mercado, se han llevado a cabo estudios económicos que permitan garantizar esa adecuación al mercado, incorporando dichos estudios. Estos estudios se ajustan a los sistemas de determinación del presupuesto establecidos y presentan un nivel de desagregación suficiente, para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto, o en su caso de las contraprestaciones que recibirá por la ejecución del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el cálculo del valor estimado del contrato, en el caso de concesión de servicios el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

A la vista de las cifras anteriores, el VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO asciende a la cantidad de 888.828,00 euros (IVA exento), desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto base de licitación para 4 años de duración	592.552,00€
Prorrogas disponibles: 2 años	296.276,00€
Modificaciones: 0%	0,00€





VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

888.828,00 €

El concesionario ofertará en concepto de canon, el siguiente:

El concesionario abonará al Ayuntamiento un canon equivalente al 12 % de los ingresos totales que el mismo obtenga por cada mes.

El porcentaje del 12 % de los ingresos mensuales señalado anteriormente, podrá ser mejorado al alza por los licitadores en su oferta.

En todo caso el riesgo operacional le corresponderá al contratista.

4. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

REVISIÓN DE PRECIOS. – No procede la revisión.

FORMA DE PAGO.- El concesionario abonará mensualmente al Ayuntamiento un canon equivalente al 12% (o porcentaje al alza que resulte de la adjudicación) de los ingresos totales (demostrables a través de justificantes bancarios y recibos) que el mismo obtenga.

El canon será abonado mensualmente por el adjudicatario previa liquidación efectuada por el Servicio de Recaudación municipal, durante la vigencia del contrato, sin perjuicio de que, si la adjudicación resulta a lo largo del año, la liquidación tendrá lugar al mes siguiente de la formalización del contrato.

El canon mínimo será abonado por el adjudicatario previa liquidación efectuada por el Servicio de Recaudación municipal, en el mes siguiente a la finalización del curso.

El pago del mismo se efectuará con la carta de pago que será remitida a la dirección aportada, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Dichas facturas, una vez aprobadas y reconocidas por el órgano municipal competente, se procederán a abonar a la adjudicataria dentro de los plazos legalmente previstos, sin que en ningún caso la entidad adjudicataria pueda compensar su cobro con los ingresos que gestione por cuenta del Ayuntamiento.

Las facturas que emita la entidad adjudicataria, deberá hacerlo a través de formato electrónico, con destino al Punto General de Entrada de Facturas de la AGE (FACE), de acuerdo a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Publico.

El adjudicatario del contrato debe indicar dentro de la factura, el siguiente código DIR 3 el mismo para las tres unidades u órganos:

L01280663 Intervención (Oficina Contable) L01280663 Alcaldía (Órgano gestor) L01280663 Intervención (Unidad Tramitadora)

En cualquier caso, el Portal www.Face.gob.es dispone de un directorio donde poder buscar las unidades del organismo (ayuntamiento de Griñón) y obtener el código DIR 3 que debe indicarse en las facturas.

Dentro del documento de factura electrónica es obligatorio, para su correcta remisión, informar del órgano gestor, unidad tramitadora y oficina contable destinataria

EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.- El presente contrato no tendrá ninguna repercusión en relación con el principio de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera ya que no supone ningún gasto para el Ayuntamiento al ser la empresa adjudicataria la que debe abonar un canon mensual



en función de sus ingresos.

PLAZO DE DURACIÓN.- La duración del contrato es de 4 años, es decir abarcará 4 cursos escolares/académicos, con posibilidad de dos prórrogas anuales. Durante los meses de julio y agosto de cada año no se imparten clases ni se perciben, por tanto, ingresos, salvo las correspondientes a las actividades complementarias, si las hubiera, de las cuales se repercutirá al Ayuntamiento conforme al canon ofertado.

El inicio del curso, y por tanto, la ejecución del contrato tendrá lugar el primer día hábil del mes de septiembre de cada año objeto de la concesión (el actual contrato finaliza al término del presente curso académico – junio 2024). En todo caso, si se viese afectado por restricciones determinadas por cualquier órgano administrativo que imposibilite la apertura de la instalación, el inicio del curso tendrá lugar una vez transcurridos 15 días naturales a computar desde la fecha inicial en la que se tuvo que prestar la ejecución del contrato.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 288 a) de la LCSP, en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo.

Y de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación , se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CONTRATISTAS - CAPACIDAD.- 1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y cuenten con la solvencia o clasificación administrativa requerida para el presente contrato, así como la habilitación exigida en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- 2. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- 3. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.
- 4. Sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 69 de la LCSP sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que componen la agrupación quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
- 5. Los empresarios que concurran en una unión temporal de empresas deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el





compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

- 6. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.
- 7. Las condiciones de aptitud son las indicadas en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, no pudiendo contratar las entidades previstas en el artículo 3 de la citada Ley, con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 71 de la LCSP.

PERFIL DEL CONTRATANTE.- A los efectos previstos en el artículo 63 LCSP y con el fin de asegurar la máxima transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, en el perfil de contratante del órgano de contratación ubicada en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se publicará toda la información relativa a la licitación.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- El contrato de concesión de servicios se adjudicará, mediante procedimiento restringido, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES. El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato de acuerdo con lo dispuesto en LCSP, en en el perfil de contratante del órgano de contratación ubicada en la Plataforma de Contratación del Estado.

Condiciones previas:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, herramienta de licitación electrónica que cumpla con los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17ª de la LCSP.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las solicitudes de participación (Anexo I1), junto con los Anexos I, II, III, IV y V se presentarán en el plazo de 15 días naturales contados desde la publicación en el anuncio de licitación en el perfil del contratante.





Las proposiciones de ofertas, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 10 días naturales contados desde la fecha de envío de la invitación a participar, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin, https://contratacionesdelestado.es. En caso de que el último día de presentación de proposiciones sea sábado o no hábil, se trasladará éste al primero que lo fuera. El último día del plazo de presentación de ofertas finalizará a las 14:00 horas ante posibles incidencias técnicas en dicha Plataforma. Si el último día de finalización es inhábil, se postpone al siguiente día hábil a las 14:00 horas.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada, salvo por causa justificada (artículo 80.5 del RGLCAP)

Para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

En caso de discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexado, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, en virtud de la disposición adicional trigésima sexta de la LCSP, al tratarse de un contrato de concesión de servicios especiales del anexo IV, se publicará un anuncio de información previa, cuyo contenido será el establecido en el anexo III. B. Sección 3 de la LCSP.

Contenido de las proposiciones:

Las proposiciones constarán de DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRATO CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CLASES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA Y BAILE DE GRIÑÓN (MADRID).

El Sobre "A", deberá contener:

a) Solicitud de participación conforme al Anexo I.1. Las solicitudes de participación deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una solicitud, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

b) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.





La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Si concurren varios empresarios en unión temporal de empresas, cada uno de ellos deberá presentar la declaración responsable correspondiente al Anexo II y el compromiso de constituir la unión temporal de empresas suscrito por todos los empresarios que sean parte de la misma.

Si concurre un empresario extranjero, deberá aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Los licitadores deberán incorporar una relación con la documentación a la que hayan dado el carácter de confidencialidad para cada uno de los sobres.

c) Declaración Responsable del licitador relativo a la adscripción de medios conforme al modelo del Anexo II del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

d) Declaración responsable del licitador relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución conforme al modelo del Anexo III del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

- e) Modelo de declaración responsable relativo al grupo empresarial conforme al Anexo IV del PCAP.
- f) Modelo de declaración responsable relativo a la subcontratación conforme al Anexo V del PCAP.

ARCHIVO ELECTRÓNICO "B": "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS DE FORMA AUTOMÁTICA CONTRATO CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CLASES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA Y BAILE DE GRIÑÓN (MADRID).

a) La PROPOSICIÓN ECONÓMICA, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el anexo VI al presente pliego, deberá contener cuantas indicaciones se especifiquen en el referido modelo. No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del precio de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los importes de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de





contratación motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

b) El Proyecto educativo conforme a las instrucciones del pliego de prescripciones técnicas.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a uno o varios de los referidos criterios, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorará respecto a tales criterios.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, que deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Las ofertas económicas superiores al presupuesto base de licitación máximo (total o parcial), serán automáticamente desechadas.

RECEPCION DE DOCUMENTACIÓN.- Terminado el plazo de recepción de proposiciones, se certificará por la Secretaría General relación de las recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores.

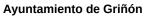
MESA DE CONTRATACIÓN.- La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

A tal efecto, actuará la La <u>Mesa de Contratación Permanente</u> fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 15/02/2022 y posteriormente modificada, y asiste al órgano de contratación en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad de este Ayuntamiento de Griñón, que no sean competencia del Pleno, estando integrada por los siguientes miembros que figuran en el citado acuerdo:

Presidente/a titular: Tesorera del Ayuntamiento de Griñón. Vocal titular: Secretario del Ayuntamiento de Griñón. Vocal titular: Interventor del Ayuntamiento de Griñón. Vocal titular: TAG del Ayuntamiento de Griñón.

Secretario titular: Jefe de Negociado de Contratación, funcionario municipal.







Suplentes en caso de ausencia enfermedad o vacante de los anteriores:

- 1º Jefe de Negociado de Servicios Económicos, funcionario municipal.
- 2º Jefe de Negociado de Secretaría, funcionario municipal.
- 3º Nuria Ruiz Asenjo, personal laboral fijo.
- 4º Mª Carmen Martínez Jiménez, funcionaria municipal.
- 5ºIrene Ortega Rodríguez, personal laboral fijo.
- 6º Belén Blanco Sahuquillo, funcionaria municipal.

Los titulares serán sustituidos por los respectivos suplentes, sin necesidad de nombramiento previo.

Todo ello, sin perjuicio de que la Mesa de Contratación Permanente pueda incorporar los asesores que estime conveniente, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

Los licitadores deberán acreditar los <u>REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA</u> por alguno de los siguientes medios (art. 87 LCSP):

a) Relación ente el Activo corriente y el Pasivo corriente superior a la unidad o, si fuera inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del Patrimonio Neto. Medio de acreditación: <u>Balance</u> <u>del último ejercicio cerrado presentado en el Registro mercantil o declaraciones fiscales,</u> modelo 200...

Requisito mínimo de solvencia económica: Tener un volumen anual de negocios (el mejor dentro de los 3 últimos años) de, al menos, el presupuesto base de licitación. Medio de acreditación: Balance del último ejercicio cerrado presentado en el Registro mercantil o declaraciones fiscales, modelo 200...

b) Los empresarios que fueran persona física deberán acreditar los requisitos de solvencia económica y financiera por el medio siguiente: en los casos en que resulte apropiado (profesionales autónomos), justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior exigido de 300.000,00 €, que cubra todos los riesgos profesionales del contrato por un plazo mínimo de vigencia de 4 años, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Los licitadores deberán acreditar el <u>REQUISITO DE SOLVENCIA TÉCNICA</u> por los siguientes medios (art. 90 LCSP):

 a) Una relación de los principales suministros o trabajos realizados de igual o similar naturaleza e importe que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente,





cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En caso de que dentro de los 3 últimos años (2024-2023-2022) se haya realizado algún contrato en el Ayuntamiento de Griñón, se podrá comunicar al propio Ayuntamiento para su consulta.

Requisito mínimo de solvencia: haber ejecutado o estar ejecutando, al menos, un contrato que guarde relación con el objeto del mismo, es decir, cuyo objeto principal sea la impartición de clase de danza y baile durante, al menos, dos cursos académicos dentro de los últimos tres años (2024-2023-2022) en municipios mayores de 8.000 habitantes, con un nº mínimo de media de alumnos del mejor año académico (dentro de los dos) de 390 alumnos (demostrable con documentación) y con un facturación media mensual de 13.500,00€.

SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado referido a cada lote, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego, y si así se recoge especificar en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1 c) de la LCSP el empresario que recurra a la solvencia de medios de otras empresas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberán presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.







EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN:

Las empresas de nueva creación, entendiendo por tales aquellas con una antigüedad inferior a 5 años, acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica, mediante el cumplimiento del siguiente requisito:

- Acreditar que cualquiera de los administradores de la empresa de nueva creación o cualquiera de sus socios, ha ejercido el cargo de administrador o formado parte del accionariado de otras personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia económica, financiera y técnica exigidas en el pliego; o bien, que, como persona física (administrador o socio), reúnen las citadas condiciones de solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores podrán acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. Todo ello, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 65 de la LCSP.

CLASIFICACIÓN CONTRATISTA: No exigible MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- No procede.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total y/o parcial fijado para la realización del mismo.

Si se produce incumplimiento en el plazo por causa imputable al contratista, se impondrán las penalidades previstas en el presente pliego.

GARANTÍA.- 2.500,00€

DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.- 6 meses.

CONDICIONES TÉCNICAS.

Las condiciones técnicas específicas <u>se materializan en el Pliego de Prescripciones Técnicas</u> del presente contrato.

Se entiende que las actuaciones previstas suponen la ejecución de un contrato de concesión de servicios.

En Griñón, a fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

